

CIRCULAR INSTRUCTIVA

N° DGAC/001180/2020

DSO-0691/2020

Fecha: La Paz, 23 de abril del 2020

DE : Cmdte. Ángel Germán Rosas Cossío
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

A : COMUNIDAD AERONÁUTICA.

ASUNTO : PRORROGA A LOS PERIODOS ESTABLECIDOS DE VALIDEZ DE LICENCIAS, CERTIFICADOS MÉDICOS, HABILITACIONES Y OTROS.

I. PROPÓSITO DE ESTA CIRCULAR INSTRUCTIVA:

La presente Circular Instructiva (CI), establece las directrices que deben llevarse a cabo para la solicitud y autorización de una prórroga a los periodos establecidos de validez de licencias, certificados médicos, habilitaciones y otros.

II. ANTECEDENTES:

Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de la República de Bolivia, en el Capítulo II, Artículo 9, Inciso (f) dispone que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Máxima Autoridad del sector aeronáutico civil nacional con la facultad de normar, fiscalizar y reglamentar las actividades aeronáuticas civiles del Estado.

Como Estado firmante del Convenio de Aviación Civil Internacional (DOC. 7300), en su artículo 14 (Prevención contra la propagación de enfermedades), estamos en la obligación de tomar las medidas necesarias para impedir la propagación por medio de la navegación aérea de enfermedades contagiosas.

En consecuencia la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), mediante comunicado de fecha 30 de marzo del 2020, en atención a los Decretos Supremos N° 4199 (DECLARA CUARENTENA TOTAL EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CONTRA EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19) y N° 4200 (REFUERZA Y FORTALECE LAS MEDIDAS EN CONTRA DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19), en prevención de la propagación de la pandemia generada por el nuevo coronavirus (COVID-19), hace conocer que otorgará prórroga de 120 días, a los periodos establecidos de validez de licencias, certificados médicos y habilitaciones a los operadores, tripulaciones, examinadores, instructores e inspectores del explotador involucrados en operaciones de transporte aéreo, así como también a técnicos de mantenimiento y personal de control de tránsito aéreo o cualquier poseedor de una



licencia aeronáutica, las cuales tengan relación con la operaciones permitidas según los decretos supremos mencionados.

A medida que avanza la pandemia por COVID-19 los diferentes Estados fueron cerrando sus fronteras, imposibilitando el cumplimiento de ciertos cursos periódicos, pruebas, verificaciones, evaluaciones u observaciones por parte de los explotadores y la misma autoridad, esto da como consecuencia entre otras la caducidad de las calificaciones de los miembros de la tripulación, y despachadores en estos momentos críticos cuando el movimiento de alimentos, suministros, correo y personal es esencial para el interés público.

En este sentido, la DGAC como máxima autoridad de la aviación civil nacional, emite la Resolución Administrativa N° 102 de fecha 22 de abril del 2020, la cual establece la otorgación de prórrogas en los periodos establecidos de valides de licencias, certificados médicos, habilitaciones y otros.

III. ALCANCE:

Considerando los Decretos Supremos antes mencionados en atención a la Emergencia Sanitaria, la presente Circular Instructiva es aplicable a los Explotadores de Servicios aéreos, Organizaciones de mantenimiento certificados, y operadores de aeronaves privadas considerando pero no siendo limitativo a los siguientes reglamentos:

#	RAB	Capítulo	Sección	Temporalidad (considerando a partir de la fecha de vencimiento)
1.	61	A - Generalidades	61.145 - Verificación de Competencia para piloto al mando: Operación de aeronaves que requieren más de un piloto.	120 días
2.	61	A - Generalidades	61.140 – Experiencia reciente	120 días
3.	61	A - Generalidades	61.165 - Competencia lingüística.	120 días
4.	63	D: Licencia de tripulante de cabina	63.430 (a) Entrenamiento periódico en tierra y verificación de la competencia.	120 días
5.	65	A - Generalidades	65.095 - Competencia lingüística.	120 días
6.	65	B - Licencia controlador de tránsito aéreo	65.250 - Validez de las habilitaciones.	120 días
7.	67	A - Generalidades	67.025 - Validez de los certificados médicos aeronáuticos.	90 días
8.	21	H - Certificados de Aeronavegabilidad	21.830 - Vigencia y Validez.	120 días
9.	145	B - Certificación	145.115 - Duración de los certificados.	120 días
10.	91	Parte II, Capítulo F – Tripulación de vuelo	91.2650 - Verificaciones de la competencia	120 días
11.	135	H – Programas de instrucción	135.1145 (b)-(3,4,6), (c)-(3,4) – Calificaciones: Inspectores del explotador (IDE) (aeronaves y simuladores de vuelo)	120 días

DIRECTORA JURÍDICA
VºBº
Abg. Carlos E. Medina
G. Medina
DGAC

DIRECTOR GENERAL
VºBº
Ing. Carlos E. Medina
G. Medina
Muñoz
DGAC

#	RAB	Capítulo	Sección	Temporalidad (considerando a partir de la fecha de vencimiento)
12.	135	H – Programas de instrucción	135.1150 (b)-(3,4), (c)-(3,4) – Calificaciones: Instructores de vuelo (aeronaves y simuladores de vuelo)	120 días
13.	135	H – Programas de instrucción	135.1155 (a)-(2) – Requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones: Inspectores del explotador (IDE) (aeronaves y simuladores de vuelo)	120 días
14.	135	H – Programas de instrucción	135.1160 (a)-(2), – Requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones: Instructores de vuelo (aeronaves y simuladores de vuelo)	120 días
15.	135	H – Programas de instrucción	135.1195 (o)-(3) Programa de instrucción para despachadores de vuelo	120 días
16.	121	K – Programas de instrucción	121.1555 (b)-(3,4), (c)-(3,4) – Calificaciones: Inspector del explotador (aviones y simuladores de vuelo)	120 días
17.	121	K – Programas de instrucción	121.1560 (a)-(6,7), (b) - Calificaciones: Inspector tripulante de cabina del explotador	120 días
18.	121	K – Programas de instrucción	121.1565 (b)-(3,4,6), (c)-(3,4) - Instructores de vuelo (aviones y simuladores de vuelo)	120 días
19.	121	K – Programas de instrucción	121.1570 (b)-(5,6) - Calificaciones: Instructor tripulante de cabina de pasajeros (TCP)	120 días
20.	121	K – Programas de instrucción	121.1575 (a)-(2) – Requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones: Inspectores del explotador (aviones y simuladores de vuelo)	120 días
21.	121	K – Programas de instrucción	121.1580 (a)-(2) – Requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones: Inspectores de tripulantes de cabina de pasajeros (TCP) del explotador	120 días
22.	121	K – Programas de instrucción	121.1585 (a)-(2) – Requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones: Instructores de vuelo (aviones y simuladores de vuelo)	120 días
23.	121	K – Programas de instrucción	121.1590 (a)-(2) – Requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones: Instructor tripulante de cabina	120 días
24.	121	K – Programas de instrucción	121.1645 (b)-(5), (d)-(1) – Entrenamiento periódico y verificaciones de la competencia periódicas	120 días

#	RAB	Capítulo	Sección	Temporalidad (considerando a partir de la fecha de vencimiento)
25.	121	L – Calificaciones de los miembros de la tripulación	121.1740 Experiencia reciente: Pilotos	120 días
26.	121	L – Calificaciones de los miembros de la tripulación	121.1760 – Verificaciones de la competencia de los pilotos	120 días
27.	121	L – Calificaciones de los miembros de la tripulación	121.1785 (a), (g) – Calificación del piloto para operar en ambos puestos de pilotaje	120 días
28.	121	L – Calificaciones de los miembros de la tripulación	121.1790 (c) – Operación en más de un tipo o variante de aeronave	120 días
29.	121	L – Calificaciones de los miembros de la tripulación	121.1795 (e)-(3) – Relevé en vuelo de los miembros de la tripulación de vuelo	120 días
30.	121	M – Calificaciones y limitaciones de tiempo de servicio de despachadores de vuelo	121.1810 (c)-(3) – Calificaciones de despachadores de vuelo	120 días

Nota: Además serán propósito de análisis por parte de esta Autoridad cualquier otra prórroga, excepción y desviación propuesta por la comunidad aeronáutica que sean de beneficio a las disposiciones comunicadas por nuestro Estado en el afán de evitar la propagación del COVID-19.

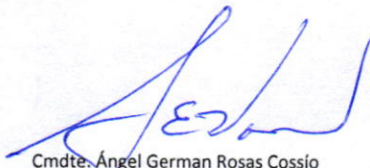
IV. PROCESO DE SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto los interesados en obtener una prórroga a los Reglamentos deberán hacer llegar su solicitud en formato digital al correo electrónico prorroga@dgac.gob.bo, adjuntando el Formulario N°DGAC-EMER-SAN-001, que puede ser descargado desde la página web de la DGAC <https://www.dgac.gob.bo/prorroga/>.

Las consultas que surgieran en el proceso de solicitud, podrán realizarse únicamente vía correo electrónico a las siguientes personas:

#	Funcionario	Correo electrónico	Cargo
1.	Miguel Patino Campos	mpatino@dgac.gob.bo	Jefe Unidad Operaciones
2.	Juan Carlos Perez Flores	jperez@dgac.gob.bo	Jefe Unidad Aeronavegabilidad
3.	William Ramallo Núñez	wramallo@dgac.gob.bo	Jefe Unidad Licencias al Personal
4.	Jesús Villca Jiménez	jvillca@dgac.gob.bo	Navegación Aérea
5.	Dr. Emilio Guzman Azcona	eguzman@dgac.gob.bo	Medicina Aeronáutica
6.	Edgar Chavez Balcazar	echavez@dgac.gob.bo	Especialista de Seguridad Operacional
7.	Teddy Czerniewicz Suarez	tczeniewicz@dgac.gob.bo	Especialista de Seguridad Operacional
8.	Francisco Santiago Pergolesi	fsantiago@dgac.gob.bo	Especialista de Seguridad Operacional

La Dirección de Seguridad Operacional, la Dirección de Navegación Aérea, Jefes Regionales, Jefes Sub Regionales e Inspectores (POI/PMI), son los encargados de hacer cumplir la presente circular instructiva.



Cmdte. Ángel German Rosas Cossío
Director Ejecutivo a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

C.C.:

DSO/DNA/SG/Regionales
Archivo/correlativo

